



PROVIDENCIA,

17 ABR. 2026

EX. N° 575 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Convenio de Colaboración "Tarjeta Vecino" suscrito, con fecha 7 de abril de 2026, entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y SERVICIOS FUNERARIOS SAN GABRIEL SpA.-

2.- El Memorandum N° 6.038 de 8 de abril de 2026 de la Dirección de Desarrollo Comunitario. -

DECRETO:

1.- Ratifícase el Convenio de Colaboración "Tarjeta Vecino" suscrito, con fecha 7 de abril de 2026, entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y SERVICIOS FUNERARIOS SAN GABRIEL SpA, RUT N° 77.673.563-9, por el cual la segunda se compromete a otorgar a los vecinos y vecinas de la comuna de Providencia, que cuenten con la Tarjeta Vecino vigente, los beneficios que se detallan en el convenio, los cuales podrán hacerse efectivos mediante dos modalidades: la primera de forma presencial en la Funeraria San Gabriel, ubicada en calle Tristán Matta N° 1111, comuna de San Miguel, y la segunda a través de contacto telefónico a los números de emergencia [REDACTED] y [REDACTED], disponible las 24 horas de día, los 7 días de la semana.

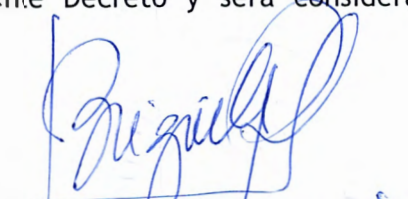
1.1.- Las partes dejan expresa constancia que la Municipalidad de Providencia no asumirá responsabilidad financiera ni contractual alguna respecto del otorgamiento, aplicación o cumplimiento de los beneficios objeto del Convenio, siendo éstos de exclusiva responsabilidad de Funeraria San Gabriel.-

2.- El texto del referido Convenio se adjunta al presente Decreto y será considerado parte integrante del mismo. -

Anótese, comuníquese y archívese.




MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


FOCIO BRIZUELA CHEHADE
Alcaldesa (S)

PJM/MRMQ/IMYJ/sgr.-

Distribución:

Interesada
Dirección de Desarrollo Comunitario
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Archivo
Decreto en Trámite N° 1262 /

**CONVENIO DE COLABORACIÓN “TARJETA VECINO”
ENTRE LA
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Y
SERVICIOS FUNERARIOS SAN GABRIEL SpA**

En Providencia, a **07 ABR 2026**, entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, corporación municipal de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.070.300-9, representada por su Alcalde, don JAIME BELLOLIO AVARIA, [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante “Municipalidad” y SERVICIOS FUNERARIOS SAN GABRIEL SpA, de giro servicios funerarios, Rol Único Tributario N° 77.673.563-9, representada por don CARLOS FILIPPI BARRA, [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Tristán Matta N° 1111, comuna de San Miguel, en adelante “Funeraria San Gabriel”, se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: Antecedentes

Que, la Municipalidad es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Que la Municipalidad, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, según lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala en su artículo 4°, letra I) “el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local”; así también en el marco de los programas ejecutados por la Municipalidad, y con el objeto de entregar diversas prestaciones a los vecinos y vecinas de la comuna, se ha implementado a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario la oficina Tarjeta Vecino, la cual otorga una serie de beneficios, mediante la exhibición de la “Tarjeta Vecino” vigente.

Que, Funeraria San Gabriel es una empresa dedicada a la prestación de servicios funerarios, Orientada a acompañar y apoyar a las familias en momentos difíciles como es la partida de un ser querido.

SEGUNDO: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre la Ilustre Municipalidad de Providencia y la Funeraria San Gabriel, en virtud del cual esta última se obliga a otorgar a los vecinos y vecinas de la comuna de Providencia que cuenten con la ‘Tarjeta Vecino’ vigente, los beneficios que se indican a continuación.

Dichos beneficios podrán hacerse efectivos mediante dos modalidades: La primera de ellas de forma presencial en la Funeraria San Gabriel, ubicada en Tristán Matta N° 1111, comuna de San Miguel, y la segunda a través de contacto telefónico a los números de emergencia [REDACTED] y [REDACTED], disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana.



- Se otorgará un 20% de descuento sobre el valor inicial del servicio, conforme al precio de lista vigente. Con posterioridad, se aplicará la cuota mortuoria correspondiente.

El servicio funerario que se prestará mediante asignación de cuota mortuoria (IPS o AFP) incluye:

1. Cofre de madera barnizada.
2. Capilla ardiente (luces o cirios), tarjetero y cruz (*esta última de carácter optativo*).
3. Libro de condolencias.
4. Traslados sin costo dentro de la Región Metropolitana.
5. Carroza panorámica.
6. Van de acompañamiento.
7. Tramitación legal ante el Registro Civil, que comprende:
 - a) Inscripción de defunción.
 - b) Obtención del pase de sepultación.
 - c) Inscripción en la libreta de familia, en caso de encontrarse disponible.

En los casos en que el servicio funerario sea financiado mediante AFP, el beneficiario deberá pagar la diferencia existente hasta completar el valor establecido en el convenio.

Beneficios diferenciadores sin costo en virtud del convenio:

1. Certificación médica de defunción disponible las 24 horas del día.
2. Servicio de velatorio gratuito, disponible las 24 horas del día.
3. Arreglo floral natural.
4. Apoyo psicológico.
5. Asesoría legal, orientada a beneficiarios que requieran orientación para la adquisición de sepultura o servicios de cremación. Para quienes opten por la compra de sepultura, se contempla un descuento especial en el Cementerio Parque del Recuerdo, ubicado en Huechuraba, así como orientación para la contratación de servicios de cremación o adquisición de sepultura en otros cementerios.

TERCERO: Condiciones de aplicación y responsabilidad

Las Partes acuerdan que, para hacer uso de los beneficios establecidos en el presente Convenio, los vecinos deberán contar con su Tarjeta Vecino vigente, la cual deberá ser exhibida al momento de efectuar el pago.

El beneficio se aplicará exclusivamente al momento del pago, cualquiera sea el medio utilizado, ya sea tarjeta de crédito, tarjeta de débito o dinero en efectivo, cuotas mortuorias de diferentes Cajas de Previsión (IPS o AFP) siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente instrumento.

Los beneficios que se establecen en el presente Convenio no tienen restricciones ni tope por uso de los servicios, más que los señalados en este instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, su aplicación quedará siempre supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio y a la vigencia del mismo.

Asimismo, las Partes dejan expresa constancia de que la Ilustre Municipalidad de Providencia no asumirá responsabilidad financiera ni contractual alguna respecto del otorgamiento, aplicación o cumplimiento de los beneficios objeto del presente Convenio, siendo éstos de exclusiva responsabilidad de Funeraria San Gabriel.

CUARTO: Obligaciones

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a desarrollar las siguientes acciones, por medio de las cuales se materializa la colaboración entre ambas partes:

La Municipalidad se compromete a:

1. Incluir a Funeraria San Gabriel en el material promocional y de difusión relacionado a la Oficina Tarjeta Vecino.
2. Remitir a Funeraria San Gabriel los logos correspondientes a la Oficina Tarjeta Vecino en modalidad digital, y en caso de que corresponda, entregar identificador físico para que sea exhibido en la sucursal correspondiente.
3. Proporcionar la plataforma o el sistema de integración para verificar vigencia de la "Tarjeta Vecino".

Funeraria San Gabriel se compromete a:

1. Cumplir con los beneficios estipulados en la cláusula segunda del presente convenio.
2. Exhibir los logos correspondientes a Tarjeta Vecino en sus sucursales y plataformas web.
3. Verificar vigencia de la "Tarjeta Vecino" e identidad del usuario, a través de algún documento que acredite identidad.
4. Difundir y promocionar los beneficios del presente convenio en los distintos medios y soportes publicitarios que posea.
5. Registrar el beneficio entregado en la plataforma o sistema de integración proporcionado por la Municipalidad.
6. Estar sujeto a una evaluación semestral y/o anual del convenio.
7. Informar a la Municipalidad todo cambio de datos de contacto, domicilio de la empresa, ya sea la casa matriz y/o sucursales adheridas a la Tarjeta Vecino, como asimismo el termino de giro, cambios de beneficios a otorgar, y cualquier otra circunstancia que resulte esencial para el objeto del presente convenio.

QUINTO: Unidad Técnica responsable

La unidad técnica responsable del presente Convenio será la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Para efectos operativos del presente convenio, se designa como contraparte por parte de Funeraria San Gabriel a doña Nataly Ortuzar Méndez, número de celular [REDACTED], correo electrónico [REDACTED], entendiéndose válidas todas las comunicaciones efectuadas a través de este medio.



Por su parte, la Municipalidad de Providencia, designa en este acto como contraparte titular a don Pedro Kunstmann Camino, o quién lo subroge o reemplace en su cargo. Para todos los efectos de comunicación, se establece como medio oficial el correo electrónico tarjetavecino@providencia.cl, entendiéndose válidas todas las comunicaciones efectuadas a través de este medio.

SEXTO: Uso de nombre, logos y marcas

Las partes de mutuo acuerdo y de forma expresa señalan que nada en el presente acuerdo se entenderá como autorización para el uso de nombres, logos y marcas de cada una de las partes.

SÉPTIMO: Exención de responsabilidad

Se deja expresamente establecido que la Municipalidad de Providencia, a partir de la suscripción del presente convenio, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria, sea en el orden civil, penal, laboral, comercial, contractual o extracontractual o de cualquier otro tipo, producto de hechos de cualquier naturaleza, que se pudieren ocasionar a raíz de las actividades llevadas a cabo en el marco del presente convenio.

OCTAVO: Vigencia y término anticipado del convenio

El presente convenio tendrá una vigencia de doce (12) meses a contar de la fecha de su suscripción, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos e iguales, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de no renovarlo mediante comunicación escrita enviada con una anticipación no inferior a treinta (30) días corridos respecto de la fecha de término de su vigencia al término efectivo, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

Lo señalado anteriormente se materializará dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio de la otra, con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación de la fecha de término que se comunica.

No obstante, lo anterior, cualquier parte podrá poner término anticipado al presente convenio, lo que se materializará dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio de la otra, con a lo menos 30 días corridos de anticipación de la fecha de término que se comunica.

La Municipalidad de Providencia se reserva la facultad de poner término anticipado en cualquier momento, al presente Convenio, y en los siguientes casos:

1. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el presente convenio.
2. Faltas de respeto, actos discriminatorios o racistas hacia los vecinos, o contraparte Municipal.
3. Incumplimiento de la legislación vigente o de las ordenanzas municipales aplicables en la comuna de Providencia.

Sin perjuicio de las causales específicas precedentemente señaladas, la Ilustre Municipalidad de Providencia podrá poner término anticipado al presente Convenio cuando existan razones objetivas, debidamente fundadas y calificadas por la Dirección



de Desarrollo Comunitario, que hagan improcedente, inviable o inconveniente su continuidad.

El término anticipado del Convenio no afectará la ejecución de aquellas acciones o prestaciones que se encuentren en curso al momento de su notificación, las que deberán continuar hasta su conclusión, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.

En todo caso, las obligaciones válidamente contraídas con anterioridad al término deberán cumplirse íntegramente hasta su total extinción, sin que ello genere derecho a indemnización alguna en favor de la empresa, salvo pacto expreso en contrario.

NOVENO: Prohibiciones

Queda expresamente prohibido a las partes, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ya sea en forma total o parcial el presente convenio, constituir prenda u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni afectar cualquier derecho derivado de él.

El incumplimiento de estas prohibiciones será causal suficiente para que la otra parte ponga término anticipado al convenio, sin que la otra parte tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

DÉCIMO: Inexistencia de vínculo laboral

Las obligaciones que surgen de este Convenio son de carácter institucional y, por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos de orden laboral con los empleados, funcionarios o contratistas de la otra parte. Las responsabilidades por servicios y obligaciones consecuentes de accidentes o enfermedad común o laboral que se originen, incluyendo los servicios de urgencias y sus gastos para los empleados, funcionarios o contratistas serán cubiertas por la institución o empresa a que pertenecen según sus propias disposiciones reglamentarias y/o legales que la afecten.

Las partes convienen en que el personal que designaren para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, y en ningún caso, podrá considerarse a la otra como empleador solidario, subsidiario o sustituto.

En consecuencia, las partes se obligan al presente convenio sin mediar vínculo alguno de subordinación y dependencia respecto del personal de la otra y quedan a salvo mutuamente de cualquier reclamación por este concepto.

Se deja expresamente establecido que la Municipalidad de Providencia, a partir de la total tramitación del presente convenio, no asume ningún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria, sea en el orden civil, penal, laboral, comercial, contractual o de cualquier otro tipo, respecto de las deudas u obligaciones personales que eventualmente adquieran los futuros destinatarios de las prestaciones y beneficios para con Centro Sauces, siendo personalmente responsable cada uno de los beneficiarios respecto de las obligaciones adquiridas con dicha institución.



DÉCIMO PRIMERO: Confidencialidad y protección de datos

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.285, ambas partes se obligan a respetar y mantener la más absoluta reserva y confidencialidad sobre todos los antecedentes que digan relación con el presente convenio. Asimismo, las partes acuerdan mantener la más absoluta confidencialidad respecto a la información de respaldo suministrada por las partes, comunicaciones internas, información puesta a su disposición, los términos del presente convenio; y sus posteriores acuerdos complementarios y anexos. Por lo tanto, no podrá ser copiada, divulgada ni transmitida por las partes a terceros, sin autorización expresa y por escrito de la otra.

Las partes declaran conocer y aceptar la obligación de confidencialidad, así como también comprometen su máximo cuidado y control en el uso de la información confidencial, utilizándose exclusivamente para los fines de este convenio.

Ambas partes se obligan a instruir, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier trabajador y/o personal que tenga acceso a la información confidencial, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos recopilados por medio de formularios, encuestas o mecanismos de registro de navegación web. El personal que en cualquier momento pudiese interactuar con datos de carácter personal, está obligado a guardar el secreto de los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, obligaciones que subsistirán indefinidamente.

Ambas partes reconocen que en virtud del presente Convenio pueden generarse transferencias de bases de datos que son de propiedad exclusiva de cada una de ellas. Sin embargo, ambas Partes afirman mutuamente que los datos personales de dichas bases se han recopilado, procesado y transferido (incluso para la transferencia inicial y posterior) o utilizado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la ley de protección de datos aplicable (Ley N° 19.628).

Ambas partes se obligan a procesar los datos que reciban de la otra parte con el sólo propósito de cumplir única, exclusiva y excluyentemente las obligaciones contraídas bajo el presente instrumento y en ningún caso estará autorizada para tratar los datos de manera diversa ni de transferir los mismos a terceros en ninguna circunstancia, salvo autorización expresa del titular de los datos.

DÉCIMO SEGUNDO: Modificaciones

Las modificaciones al presente convenio se realizarán mediante anexos que, debidamente firmados por las partes, se entenderán que forman parte integrante del mismo. Las partes expresan su voluntad que, en caso de ser necesario, se buscarán los mecanismos para realizar adecuaciones, ampliaciones o modificaciones al presente convenio, en miras del cumplimiento de las finalidades y objetivos expuestos. Cualquier modificación deberá realizarse de mutuo acuerdo y por escrito, se pondrá en vigencia

una vez cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes, y se entenderá que formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio y jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares

El presente Convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

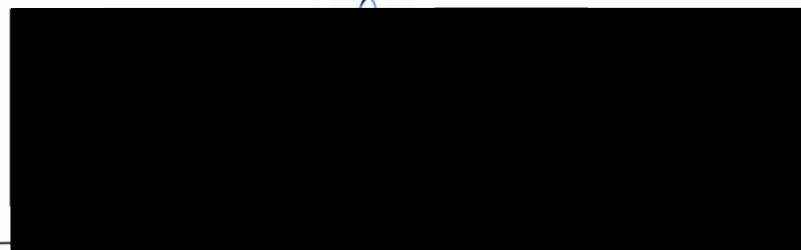
DÉCIMO QUINTO: Personerías

La personería de don JAIME BELLOLIO AVARIA para representar a la Municipalidad consta en la sentencia de Calificación y Escrutinio General de 23 de noviembre de 2024 y el Acta Complementaria de Proclamación Alcalde de la comuna de Providencia, de 29 de noviembre de 2024, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, respectivamente, y la personería de don CARLOS FILIPPI BARRA, para representar a Servicios Funerarios San Gabriel SpA, consta en el Certificado de Estatuto Actualizado de fecha 17 de marzo de 2026, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



Jaime Bellolio

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde
Municipalidad de Providencia



Carlos Filippi Barra

CARLOS FILIPPI BARRA
Representante Legal
Servicios Funerarios San Gabriel SpA